**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No. 007/2014

Ref. DE 34-10/11-2013.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil catorce.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 34-10/11-2013, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA MAESTRA (INFORMACIÓN CONDICIONAL), DOCENTE DE LA MAESTRIA EN SALUD PUBLICA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN CONTRA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERIODO 2011-2013, POR PRESUNTOS ACTOS ARBITRARIOS.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por Denuncia interpuesta por la Maestra (Información Condicional), Docente de la Maestría en Salud Pública de la Facultad de Medicina, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2013, en el cual denuncia que con fecha 30 de julio de 2013, fue notificada del Acuerdo No. 746-13 de la sesión ordinaria No. 76 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, celebrada el 17 de julio de 2013, en el que de manera arbitraria, deciden su traslado hacia la Carrera de Salud Materno Infantil, cuando ella se ha venido desempeñando desde el año 2000 en la Maestría en Salud Pública, lo cual está acorde a su formación profesional como Maestra en Salud Pública, con lo cual considera vulnerados su derecho de audiencia, defensa, petición y respuesta, estabilidad en el cargo, ya que el Acuerdo No. 743-13, fue tomado por la Junta Directiva en un punto de su agenda, solicitado por el Decano de la Facultad de Medicina, donde su traslado no era vinculante, solicitando a la vez se le garantice su estabilidad en el cargo como Docente de la Maestría en Salud Pública y Gestión Hospitalaria de la Facultad de Medicina. Que del Acuerdo No. 743-13, presentó recurso de apelación a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, con fecha 31 de julio de 2013.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 7 de agosto de 2013, se notificó el Oficio No. 152 a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, mediante el cual se le da a conocer la apertura de la denuncia, presentada en su contra por la Maestra (Información Condicional), registrada bajo referencia DE 34-10/11-2013, por presuntos actos arbitrarios consistentes en el traslado de la Maestría en Salud Pública hacia la carrera de Licenciatura en Salud Materno Infantil de la Facultad de Medicina, corre agregado al folio 61.
3. Con fecha 30 de agosto de 2013, se recibió el Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, No. 855-13, de fecha 29 de agosto de 2013, en el cual acuerdan dar respuesta al Oficio No. 152 de esta Defensoría, manifestando que no son ciertos los hechos planteados por la Maestra (Información Condicional), en cuanto a la aprobación y visto bueno para continuar con el trámite para desarrollar el proyecto de capacitación dirigido a docentes y Estudiantes del Posgrado, para desarrollar el estudio de investigación multicientífico y multimetodo “Factores de Riesgo y Protección: Sensibilidad Ética, Valores, Creencias, Conocimientos y su relación con el Alcohol y Drogas Médicas de Estudiantes y profesores del Área de Salud de México y El Salvador”; en cuanto al traslado de la Maestra (Información Condicional), de la Maestría en Salud Pública hacia la carrera de Salud Materno Infantil, es de aclarar que el posgrado no cuenta con planta docente determinado y es la planta de pregrado la que cubre las necesidades académicas y en el caso de la (Información Condicional), está nombrada en una plaza de Ley de Salarios como profesor Universitario III, en la partida 4-61 correspondiente a la Facultad de Medicina, situación que determina que dicha Profesional es parte de la planta docente del pregrado que sirve esta Universidad, corre agregado al folio 68.
4. Con fecha 4 de septiembre de 2013, se envió a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, el Oficio No. 168, mediante el cual se les solicitó que con base al artículo 14 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, determinaran si en el presente proceso intervendrían como Organismo o comisionarían a alguno de sus miembros para que los representen; asimismo, se les solicitó que notificaran lo resuelto a más tardar dentro de los quince días siguientes a esa notificación, corre agregado al folio 72.
5. Con fecha 26 de septiembre de 2013, se recibió nota SECRETARIA FM-167-13, enviada por la Licda. (Información Condicional), Secretaría de la Facultad de Medicina, en atención a Oficio No. 168, Ref. DE 34-10/11-2013, sobre el caso de la Licda. (Información Condicional), Docente de esta Facultad, Junta Directiva en Sesión No. 85-13 celebrada el 25 de septiembre de 2013, informa que Junta Directiva ya resolvió el caso según Acuerdo No. 760-13 y está en espera de resolución por parte del Consejo Superior Universitario, Adjuntando copia del Acuerdo No. 760-13, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la Licda. (Información Condicional), y se remite al Consejo Superior Universitario para su resolución, corre agregado al folio 73.
6. Con fecha 30 de septiembre de 2013, se envió el oficio No. 186 a la Licda. (Información Condicional), notificándole la apertura de la fase de investigación y solicitándole la aportación de pruebas, corre agregado al folio 75.
7. Con fecha 30 de septiembre de 2013, se envió el oficio No. 185 a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, notificándole la apertura de la fase de investigación y solicitándole la aportación de pruebas, en un término de quince días, corre agregado al folio 76.
8. Con fecha 18 de octubre de 2013, se envió nota al Lic. (Información Condicional), Financiero de la Facultad de Medicina, solicitándole su colaboración en el sentido de que informe sobre la nómina del personal docente asignado a la Maestría en Salud Pública, con su clase y categoría escalafonaria, asimismo, el detalle de financiamiento de sus plazas o contratos, además se establezca si el recurso humano de la Maestría en mención forma parte de la planta docente del pregrado, corre agregado al folio 77.
9. Con fecha 21 de octubre de 2013, se recibió nota enviada por la Licda. en (Información Condicional), la cual propone como prueba testimonial a la Dra. (Información Condicional), Licda. (Información Condicional), Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, Licda. (Información Condicional) y anexa como prueba documental copia de correo electrónico donde se remitió el proyecto en forma digital y se le informaba al señor (Información Condicional), del CSUCA; copia de documentos que demuestran que desde el año 1996 la referida profesional no se ha desempeñado en la carrera de Salud Materno Infantil, copia de Acuerdo 224 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina; Currículum vitae, comprobando formación académica; Copia del Acuerdo del CSU, No. 027-2012-2013, 1ª. Parte, (VI-4-1) de fecha 7 de junio de 2012, donde se aprueba la nueva estructura del personal docente de la Facultad de Medicina y otros, corre agregado al folio 78 al 190.
10. Con fecha 21 de octubre de 2013, se recibió nota Ref. AF-FMUES-249/13, del Lic. (Información Condicional), Administrador Financiero de la Facultad de Medicina, en la que manifiesta que “en atención a solicitud de información sobre la nómina del personal de la Maestría en Salud Pública y en consideración al tipo de información requerida por su despacho le solicito respetuosamente que sea canalizada vía decanato, y posterior a esta autorización con mucho gusto será remitida”. Corre agregado al folio 191.
11. Con fecha 21 de octubre de 2013, se recibió copia de nota con anexos enviada por la Licda. (Información Condicional), al Dr. (Información Condicional), Decano de la Facultad de Medicina, en la que da respuesta a nota de fecha 16 de octubre de 2013, en la que se le pide aclarar inconvenientes con respecto a la Laptop adquirida con fondos de la CICAD-OEA y que aclare las observaciones establecidas en relación a dicho equipo informático. Corre agregado al folio 192-205.
12. Con fecha 23 de octubre de 2013, se recibió copia de la nota enviada a la Licenciada (Información Condicional), por el Dr. (Información Condicional), Decano de la Facultad de Medicina, en la que le solicita que en conjunto con el Lic. (Información Condicional), Administrador Financiero, el Lic. (Información Condicional), de Activo Fijo y el Ing. (Información Condicional), verifique si es pertinente las observaciones hechas por la Ms. (Información Condicional). Corre agregado al folio 206-207.
13. Con fecha 24 de octubre de 2013, se envió nota al Dr. (Información Condicional), Decano de la Facultad de Medicina en la que se le solicitó su colaboración en el sentido de que autorice al Administrador Financiero de su Facultad, para que proporcione la nómina del personal docente asignado a la Maestría en Salud Pública, con su clase y categoría escalafonaria; asimismo, el detalle de financiamiento de sus plazas o contratos; además me establezca si el recurso humano de la Maestría en mención, forma parte de la planta docente del pregrado, sin que a la fecha de esta resolución se haya recibido respuesta alguna. Corre agregado al folio 208.
14. Con fecha 11 de noviembre de 2013, se envió nota a la Licda. (Información Condicional), previniéndole subsanar a más tardar en el plazo de tres días el detalle de nombre del funcionario o servidor de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad de El Salvador, a quien solicita se interrogue sobre el proceso de denuncia que se sigue en esta Defensoría y aclare que desea que se solicite o se verifique en su expediente laboral administrado por el CACPA. Corre agregado al folio 209.
15. Con fecha 11 de noviembre de 2013, se notificó el oficio No. 223 a la Licda. (Información Condicional), informándole que se programó audiencia de testigos para el día 14 de noviembre de 2013, a partir de las 8:30 a.m.; lo que se le comunica para efectos de que presente a sus testigos el día y hora señalados. Corre agregado al folio 210.
16. Con fecha 14 de noviembre de 2013, se levantó acta en la que se hizo constar la incomparecencia de los testigos de cargo en el proceso DE 34-10/11-2013. Corre agregado al folio 211.
17. Con fecha 14 de noviembre de 2013, se recibió nota de la Licda. (Información Condicional), en la que manifiesta que “la funcionaria de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UES, fue la Lic. (Información Condicional), quien realizó el proceso de presentación de mi proyecto de investigación para ser presentado en la Convocatoria 2013, del Programa Mesoamericano de Cooperación, Proyecto de intercambio académico ANUIES-CSUCA y que se verifique su expediente laboral en el CACPA de la Facultad de Medicina para verificar mi trayectoria como docente desde mi ingreso a la misma Facultad”. Corre agregado al folio 212.
18. Con fecha 19 de noviembre de 2013, se recibió nota de la Licda. (Información Condicional), en la que manifiesta solicita reprogramar la audiencia de testigos, debido a que por motivos de salud no asistió a trabajar los días martes y miércoles recién pasados, encontrando a su regreso la notificación de audiencia; además de que la Dra. (Información Condicional), se encuentra de licencia por motivos de operación quirúrgica. Corre agregado al folio 213.
19. Con fecha 27 de noviembre de 2013, se envió el oficio No. 225, a la Licda. (Información Condicional), informándole que se programó audiencia de testigos para el día 2 de diciembre de 2013, a partir de las 8:30 a.m.; lo que se le comunica para efectos de que presente a sus testigos el día y hora señalados. Corre agregado al folio 214-215.
20. Con fecha 2 de diciembre de 2013, se levantó acta en la que se hizo constar la incomparecencia de la testigo de cargo, Licda. (Información Condicional), en el proceso DE 34-10/11-2013. Corre agregado al folio 216.
21. Con fecha 2 de diciembre de 2013, se recibió declaración de la Licda. (Información Condicional), como testigo de cargo, en el proceso DE 34-10/11-2013. Corre agregado al folio 217.
22. Con fecha 2 de diciembre de 2013, se recibió declaración de la Licda. (Información Condicional), Directora de la Carrera de Salud Materno Infantil de la Facultad de Medicina, como testigo de cargo, en el proceso DE 34-10/11-2013. Corre agregado al folio 218.
23. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
24. Punto II-f) de la sesión ordinaria No. 11 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, celebrada el día 3 y 5 de diciembre de 1996, en la que se acordó nombrar a la Licda. (Información Condicional), Coordinadora de la Unidad del Tronco Común, Escuela de Tecnología Médica, por un periodo de dos años del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1998. Corre agregado al folio 82.
25. Punto VI-d) de la sesión ordinaria No. 16 de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, celebrada el día 20 de enero de 1999, en la que se acordó aceptar la renuncia de la Licda. (Información Condicional), al cargo de Coordinadora de la Unidad de la Ciencias Básicas Escuela de Tecnología Médica, a partir del 1 de febrero de 1999 y nombrarla por un periodo de dos años, a partir del 1 de febrero de 1999 al 31 de enero de 2001, como Coordinadora de la Unidad de Proyectos de la Facultad de Medicina. Corre agregado al folio 83.
26. Acuerdo No. 224 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, de fecha 5 de julio de 2007, en el que se acordó Contratar con efecto retroactivo y por continuidad los Servicios Personales de carácter permanente a la Licda. (Información Condicional), destacada en la Maestría en Salud Pública, quien tendrá a su cargo la Coordinación y funciones docentes a partir del 1 al 31 de marzo de 2007 y podrá ser prorrogado por periodos iguales de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Maestría cuyo plazo máximo será el 31 de diciembre de 2007. Corre agregado al folio 88,
27. Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, No. 746-13 de fecha 30 de julio de 2013, en el cual se acordó el traslado de la Licda. (Información Condicional), como PU II en la partida 4-61 a la carrera Salud Materno Infantil, a partir del 8 de agosto de 2013. Corre agregado al folio 64.
28. Título de Tecnólogo en Higiene Infantil, otorgado por la Universidad de El Salvador a nombre de (Información Condicional), el 31 de octubre de 1980. Corre agregado al folio 94.
29. Título Académico de Licenciado en Biología, otorgado por la Universidad de El Salvador a nombre de (Información Condicional), el 7 de abril de 1989. Corre agregado al folio 95.
30. Título Académico de Maestra en Salud Pública, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a nombre de (Información Condicional), el 29 de noviembre de 2001. Corre agregado al folio 102.
31. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

Con fecha 30 de julio de 2013, La Licda. (Información Condicional), fue notificada del Acuerdo No. 746-13 de la sesión ordinaria No. 76 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, celebrada el 17 de julio de 2013, en el que dicho Organismo tuvo como punto de agenda: “Solicitud Decano para revisión de: Proyecto Capacitación dirigida a Docentes y Estudiantes de Postgrado para Desarrollar el estudio de Investigación Multicentro y Multimétodo “Factores de Riesgo y Protección: Sensibilidad ética, valores, creencias, conocimientos y relación con el consumo del alcohol y drogas médicas en estudiantes y profesores del área de salud de México y El Salvador”, considerando la Junta Directiva del período 2011-2013, que “ tiene a la vista nota del señor Decano, solicitando AVAL para la representación legal de la Facultad de Medicina, para el Proyecto Factores de Riesgo y Protección: Sensibilidad ética, valores, creencias, conocimientos y relación con el consumo del alcohol y drogas médicas en estudiantes y profesores del área de salud de México y El Salvador”; que la Licenciada (Información Condicional), y la Dra. (Información Condicional), no han sido ratificadas por esa Junta Directiva para ser representantes de dicho Proyecto”; en el cual la Junta Directiva acordó Dejar sin efecto el Acuerdo No. 722-A-11 de fecha 15 de junio de 2011, referente al traslado de la Licda. (Información Condicional), hacia la Maestría en Salud Pública, al término de la Gestión 2007-2011 y Trasladar a la Licda. (Información Condicional), como PU III en la partida 4-61 a la carrera de Salud Materno Infantil, a partir del 8 de agosto de 2013, dicha situación generó la denuncia de la Licda. (Información Condicional), la cual fue notificada a la Junta Directiva de la Facultad el día 7 de agosto de 2013, solicitando a la vez el punto de acta de la sesión 76 en la que se emitió el Acuerdo 746-13, sin embargo se recibió respuesta sin la información requerida, bajo el argumento que el acta requerida aún no había sido debidamente transcrita ni ratificada por Junta Directiva, según se mencionó en el romano IV del Acuerdo No. 855-13.

Puede advertirse que el punto objeto de conocimiento de la Junta Directiva no era la ubicación de la Licda. (Información Condicional), como Docente en la Maestría en Salud Pública, sino la nota de fecha 15 de julio de 2013, que la referida profesional junto a la Dra. (Información Condicional), enviaron al Dr. (Información Condicional), Decano de la Facultad de Medicina, donde se le solicitaba audiencia para presentarle el Proyecto de Capacitación dirigido a docentes y estudiantes de posgrado para desarrollar el Estudio de la Investigación Multicentro y Multimétodo “Factores de Riesgo y Protección: Sensibilidad ética, valores, creencias, conocimientos y relación con el consumo del alcohol y drogas médicas en estudiantes y profesores del área de salud de México y El Salvador, en el marco de la Convocatoria 2013 ANUIES y el CSUCA… es de hacer mención que tiene el respaldo de la CICAD-OEA para los países de México y El Salvador en este proyecto y la convocatoria cierra el martes 16 de julio de 2013”, por lo que las referidas profesionales por trascendencia académica de dicho proyecto le solicitaron al Decano su autorización, como Representante Legal de la Facultad de Medicina, para poder continuar con el trámite ante las instancias que aprobarían el Proyecto, por tanto la emisión del acuerdo 746-13, en lo referido al traslado de la Licda. (Información Condicional), hacia la Carrera de Salud Materno Infantil es incongruente, con lo regulado en la normativa universitaria, ya que el artículo 8 numeral 19 literal i) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador regula “Permuta o traslado voluntario, con la finalidad de seguir estudios, mejorar sus condiciones de trabajo o por razones de conveniencia familiar, en armonía con las necesidades de la Institución” y siendo el caso que la Licda. (Información Condicional), en ningún momento ha solicitado su permuta o traslado, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, período 2011-2013 ha vulnerado los derechos laborales de la referida profesional, al trasladarla a la carrera de Salud Materno Infantil.

El término “traslado”, entre otras acepciones permitidas por el Diccionario de la Real Academia significa: “Acción y efecto de trasladar, hacer pasar a una persona de un puesto o cargo a otro”; en tanto el verbo “trasladar” significa “(de traslado). Llevar o mudar a una persona o cosa de un lugar a otro. Hacer pasar a una persona de un puesto o cargo de la misma categoría”; por ello, toda acción tendiente a mudar a un servidor público de un lugar a otro o de un cargo a otro constituye, en efecto un traslado.

Cuando existe la necesidad institucional de recurso humano en un área determinada debe cubrirse con el servidor público que tenga el perfil requerido, es en este sentido que analizamos el perfil profesional de la Licda. (Información Condicional), advirtiendo que la referida profesional ostenta el título de Tecnóloga en Higiene Infantil, Licenciada en Biología y Maestra en Salud Pública; contrastando dicha información con la acción realizada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, periodo 2011-2013, referida al traslado de dicha Profesional a la Carrera de Salud Materno Infantil, tenemos que:

a) El título de Tecnóloga en Higiene Infantil que ostenta la Licda. (Información Condicional), le impide su desempeño profesional óptimo como Docente en la Carrera de Licenciatura en Salud Materno Infantil, que otorga el grado académico de Licenciado(a) en Salud Materno Infantil, ya que ella no reúne el perfil requerido en el artículo 38 inciso segundo de la Ley de Educación Superior, que regula “Los docentes nacionales o extranjeros de educación superior, deben poseer como mínimo el grado que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan”; asimismo, se valora la declaración de la Licda. (Información Condicional), en su calidad de Directora de la Carrera de Salud Materno Infantil, quien en acta levantada el día dos de diciembre de dos mil trece en el numeral 5 establece que “En el caso de la Licda. (Información Condicional), se reconoce la capacidad técnica y la cualificación que ella tiene, pero que la Carrera actualmente gradúa Licenciados en Salud Materno Infantil, grado académico que ella no posee, lo que limita la utilización óptima de dicho recurso, porque a ella del área específica de la carrera, la formación que tiene es Tecnóloga en Higiene Infantil, y la carrera requiere de Docentes con formación en Salud Materno Infantil que facilite la formación integral de los profesionales en el área, ya que no se puede designar al área materna, área clínica (porque no está facultada ni autorizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica), al trabajo comunitario, porque se requiere de las habilidades que permitan la integración del área materna e infantil en la construcción, ejecución y evaluación de las actividades académicas estudiantiles”.

b) El artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, regula que la Junta Directiva es el Órgano colegiado me mayor jerarquía administrativa a nivel de Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma, en tal sentido está obligada a cumplir con el principio de eficiencia, que obliga a todas las autoridades y funcionarios a optimizar los resultados alcanzados en relación con los recursos disponibles e invertidos en su consecución en un marco de compatibilidad con la equidad y con el servicio objetivo al interés general y el principio de eficacia, en cuya virtud las actuaciones administrativas deberán realizarse de acuerdo con el personal asignado, en el marco de los objetivos establecidos para cada ente público, que siempre estarán ordenadas a la mayor y mejor satisfacción de las necesidades y legítimas expectativas del ciudadano, siendo el caso que la Licda. (Información Condicional), posee el título y la cualificación necesaria para desempeñarse eficientemente en la carrera de Maestría en Salud Pública, el traslado va en detrimento de su formación académica y su especialización y a la vez afecta el desarrollo institucional, dado que en la Maestría de Salud Pública ha sido necesaria la contratación de otro recurso que cubra las áreas de aprendizaje que impartía la Licda. (Información Condicional) y ella en la carrera de Salud Materno Infantil se encuentra sub utilizada, lo que genera una erogación financiera innecesaria, por parte de la Facultad de Medicina.

Otro aspecto a destacar es la respuesta brindada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina mediante Acuerdo No. 855-13, de fecha 29 de agosto de 2013, en el romano II manifiestan que: “En cuanto al traslado de la Maestra (Información Condicional), de la Maestría en Salud Pública hacia la Carrera de Salud Materno Infantil, es de aclarar a su digna autoridad que en el caso de los posgrados no cuenta con una planta docente determinada en la Ley de Salarios y es la planta docente del pregrado la que cubre las necesidades académicas de dichos programas. En el caso de la Maestra (Información Confidencial), esta nombrada en una plaza de Ley de Salarios como Profesor Universitario III, en la partida 4-61, correspondiente a la Facultad de Medicina, situación que determina que dicha profesional es parte de la planta docente del pregrado que sirve esta Universidad, razón por la cual, esta Junta Directiva con base al artículo 10 y 32 de la Ley Orgánica de la UES, en relación también con el artículo 9, literal a), numeral 1) del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la UES, acordó el traslado de la Maestra (Información Condicional), para que cumpla con sus tareas de Docente en la Carrera de Salud Materno Infantil y porque además dicho recurso es necesario para solventar el problema de contratación requerida por dicha carrera…”, al respecto debe aclararse el hecho de que efectivamente en la Universidad de El Salvador, no existe un rubro especifico en la Ley de Salarios determinado para el posgrado, siendo necesario que se dé un acomodamiento del recurso humano del pregrado para que colabore en la ejecución de los diferentes programas de posgrado que se ofrecen, en tal sentido no es cierto que el hecho de que un docente ostente la clasificación escalafonaria de Profesor Universitario III, con nombramiento en Ley de Salarios, le imposibilite su desempeño en el posgrado, sobre todo si tiene la especialización requerida, esto de acuerdo a lo que regula el artículo 61 del Reglamento de Posgrado de la Universidad de El Salvador, “Los programas de posgrado tendrán dos fuentes principales de financiamiento: los recursos asignados directamente dentro del fondo general del presupuesto de la UES y los recursos propios que se generen como producto de su funcionamiento; así como aquellos otros recursos financieros y en especie, provenientes de donaciones y convenios, con instituciones nacionales o extranjeras. Los recursos asignados del fondo general del presupuesto se asignarán, prioritariamente, al pago de salarios y remuneraciones para el Director de la Escuela de Posgrado, Coordinadores de Programas y planta docente permanente; así como el pago de servicios básicos generales”; por lo que se toma en consideración el testimonio de la testigo de cargo, Licda. (Información Condicional), quien en su declaración del día dos de diciembre de dos mil trece en el numeral 5, “Con respecto a los demás recursos de la Maestría en Salud Pública, éstos pertenecen al pre grado, ejemplo de ello es la Coordinadora de dicha Maestría, quien forma parte de la Planta Docente de la Carrera de Educación para la Salud”, por tanto puede comprobarse que el traslado de la Maestra (Información Condicional), no corresponde a necesidades institucionales, para la optimización y racionalización de los recursos, porque en la práctica no solventó las necesidades de la Carrera de Salud Materno Infantil y creó la necesidad de contratar nuevos recursos para que asumieran la carga académica que la Licda. (Información Condicional), tenía en la Maestría en Salud Pública.

Queda comprobado mediante prueba documental y los hechos vertidos por los testigos de cargo, en el presente proceso que la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERIODO 2011-2013, actúo incumpliendo el deber ético de la eficiencia, regulado en el artículo 4 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, que regula que en su actuación deberá cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible; asimismo ha vulnerado el derecho de la Licda. (Información Condicional), regulado en el artículo 8 numeral 19 literal i) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, verificando el traslado sin que la trabajadora lo hubiese solicitado y en contravención a los fines institucionales **POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 3, 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERIODO 2011-2013,** por el incumplimiento al principio ético de Eficiencia, contenido en el artículo 4 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, ya que ésta tomó la decisión de trasladar a la Licda. (Información Condicional), de la Maestría en Salud Pública hacia la carrera de Salud Materno Infantil, sin verificar la idoneidad y el perfil de la referida profesional, y el artículo 8 numeral 19 literal i) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, verificando el traslado sin que la trabajadora lo hubiese solicitado y en contravención a los fines institucionales, situación que va en detrimento de la optimización de los recursosen aras del desarrollo institucional, por lo que habiendo finalizado su período de actuación la Junta Directiva denunciada, corresponderá a la Junta Directiva período 2013-2015, darle cumplimiento a las recomendaciones generadas por en la resolución de responsabilidad emitida por esta Defensoría, ya que éstas no dependen de instancia alguna para su cumplimiento, es decir que son de obligatorio cumplimiento, según lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, aclarando a la vez, que esta resolución no tiene vinculación alguna a la resolución del recurso de apelación planteado por la Licda. (Información Condicional), según Acuerdo No. 760-13, mediante el cual se admitió y remitió el recurso de apelación interpuesto por la Licda. (Información Condicional), al Consejo Superior Universitario para su resolución.

**RECOMENDACIONES:**

1. **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERIODO 2013-2015.**

* Revocar el Acuerdo 746-13, en lo referido al Traslado de la Maestra (Información Condicional), hacia la carrera de Salud Materno Infantil y Ordenar su reincorporación a la Maestría de Salud Pública, que está acorde a su formación profesional y cualificación.
* Velar por el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la institución con base al uso racional y optimización de los recursos disponibles en la Facultad de Medicina, aprovechando la especialización de la Maestra (Información Condicional).

1. **Al Dr.** **(Información Condicional), Decano de la Facultad de Medicina**

* Responder las peticiones que se formulen por escrito y de forma decorosa, según lo regulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ya que no se brindó la colaboración solicitada por esta Defensoría, que es una obligación, tal como lo regula el artículo 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese a las partes y Désele cumplimiento a lo recomendado.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**